

3883/2020



Ant.: Resolución Exenta D.S.C. N° 088, año 2020.

Sres.
Superintendencia del Medioambiente.
Teatinos N° 280, piso 8, Santiago.

Presentes.

Atención: Sr. Sebastián Riestra López, Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento.

De nuestra consideración,

Por Resolución Exenta D.S.C. N° 088, de fecha 20 de enero de 2020, se requirió a Hidroeléctrica Allipén S.A. la entrega de la información singularizada en el resuelvo I del mencionado acto administrativo. A efectos de cumplir con lo requerido, informo a usted lo siguiente:

(A) En lo que dice relación a declarar la energía media anual producida por Central Hidroeléctrica Allipén, desde el año 2012 hasta la fecha, ésta se consigna en la tabla siguiente:

Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020 (*)
Energía Bruta Anual (MWh)	10,628	15,814	18,208	18,131	17,905	19,468	21,323	21,367	1,730

(*) Energía Bruta hasta 31 de enero de 2020

(B) En cuanto se requiere una explicación sobre de qué manera la Central Hidroeléctrica Allipén ("CH") estaría asegurando el caudal de 15,5 m³/s a los regantes desde el año 2013 a la fecha, para los meses de noviembre a abril, cabe hacer presente, en primer término, que la CH, con fecha 23 de junio de 2011, celebró un contrato con la Asociación de Canalistas del Canal Allipén, en cuya virtud ésta última autorizó para fines hidroeléctricos el uso de las aguas que se captan por el Canal Allipén desde el año 1940, en virtud de una reserva de aguas establecida por Decreto Supremo N° 578, de 15 de marzo de 1935, y en virtud del título inscrito a fs. 1 n° 1 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Temuco. El proyecto puede utilizar las aguas correspondientes al total del caudal equivalente a los derechos del Canal Allipén sobre el Río Allipén en los meses de mayo a octubre (ambos meses inclusive) por un caudal máximo de 15,5 m³/seg, que administra la Asociación de Canalistas del Canal Allipén, en su rol de organización de usuarios, y puede utilizar el caudal

que la Asociación determine, privativa y libremente, entre los meses de noviembre y abril. El contrato al cual nos referimos fue presentado a la Dirección General de Aguas, con motivo de la aprobación sectorial que establece el artículo 294 del Código de Aguas.

La Asociación Canal Allipén es la encargada de administrar las aguas, operando las compuertas de la Bocatoma del Canal Allipén ubicada en las coordenadas geográficas UTM (WGS84) Norte: 5.683.907 metros; Este: 743.839 metros. Posteriormente, en las coordenadas geográficas UTM (WGS84) Norte: 5.679.970 metros; Este: 740.580 metros, en el kilómetro 5,5 del Canal Allipén, se ubica un Marco Partidor con compuertas de regulación, obra que permite distribuir las aguas tanto para el Canal Allipén como para la CH. La operación de las compuertas de regulación se realiza en base a los requerimientos de agua de los Canalistas, siendo exclusiva responsabilidad de la Asociación definir las aguas disponibles para la CH, conforme el contrato suscrito

Hacemos presente que en los primeros seis kilómetros del Canal Allipén no existe ninguna extracción de aguas por parte de ningún usuario de la Asociación de Canalistas del Canal Allipén.

Por ende, teniendo presente lo expuesto precedentemente, y en relación con los meses de noviembre y abril a los que se refiere la consulta, puedo informarle que el caudal al que se refiere esta última, puede ser aprovechado en dichos meses por los regantes, dado el cumplimiento que la "CH" realiza del contrato de fecha 23 de junio de 2011, celebrado con la Asociación de Canalistas del Canal Allipén.

La presente respuesta se adjunta también en formato digital, soporte CD.

Cualquier aclaración, precisión o complemento, quedamos a su disposición



RODRIGO ARBUCH MEZA
COORDINADOR DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE
p.p. HIDROELÉCTRICA ALLIPÉN S.A.